****

**ALEGACIONES DE ALIENTE para todas las plataformas y la sociedad**

Audiencia e información pública del proyecto de Real Decreto por el que se regulan los planes de inversión de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica: https://www.miteco.gob.es/es/energia/participacion/2025/detalle-participacion-publica-k-778.html

Acceso al formulario donde se pueden presentar las alegaciones:

<https://forma.administracionelectronica.gob.es/form/open/corp/57518344-20c1-4b40-bfd8-7b2e9fe8512c/tWok>

**PLAZO hasta el lunes, 06 de octubre de 2025 (incluido)**

**Alegaciones de carácter general al texto (copiar y pegar cada texto en el hueco destinado en el formulario de la web a cada artículo)**

1. Introducción: una norma inserta en una cadena de despropósitos

El Proyecto de real decreto objeto de este procedimiento no puede analizarse de manera aislada ni meramente técnica. Constituye un eslabón más en una secuencia de decisiones políticas y regulatorias que revelan la falta de planificación global de la transición energética en España, la fragmentación de medidas adoptadas sin coherencia sistémica, que surgen como respuesta sobrevenida a los problemas propios de esa falta de planificación real y el intento de captura por presiones regulatorias por parte de intereses privados.

La secuencia es clara y debe ser enunciada con claridad y contundencia:

Primero se elabora un PNIEC inflado, revisado e incrementado tras presiones del sector eléctrico, con previsiones de capacidad renovable muy por encima de lo razonable y de la demanda real, que funciona más como herramienta legitimadora de inversión privada que como ejercicio serio de planificación.

En segundo lugar, buena parte del mismo sector eléctrico proclama el “colapso de la red”, consecuencia directa de haber autorizado de manera masiva proyectos de generación sin evaluar previamente la capacidad real de integración ni la compatibilidad con las redes existentes, así como el consumo real y el incremento en electrificación.

En tercer lugar, se introduce este Proyecto de RD, que pretende elevar los límites de inversión, agilizar trámites y otorgar privilegios regulatorios a las empresas de transporte y distribución, garantizando que esas inversiones se retribuyan con cargo a los consumidores.

Este círculo vicioso convierte la transición energética en una sucesión de urgencias artificiales: se infla la generación, se anuncia el colapso y se reclama inversión masiva en red, siempre bajo el mismo patrón de riesgo público, una supuesta pérdida de oportunidad y beneficio privado de empresas del sector.

2. Falta de planificación global e integrada

El Proyecto de RD perpetúa una visión compartimentalizada de la transición energética:

La generación se planifica de manera desmesurada (PNIEC).

La red se regula aparte, con incrementos automáticos de inversión, sin relación con un incremento de la demanda objetivo ni con la política territorial (solo con supuestos anuncios de demanda atraídos por el boom renovable).

El resultado es un proceso sin visión sistémica e integradora, donde cada pieza se trata de manera aislada y reactiva. No existe un mecanismo que evalúe conjuntamente la evolución de la generación renovable, las necesidades reales de la red, la incorporación de autoconsumo y recursos distribuidos, o el papel del almacenamiento. Y muy especialmente que ponga en cuarentena la especulación en el sector, que viene siendo una constante desde 2020.

El Real Decreto debería haber sido la oportunidad para exigir planificación integrada, vinculando cada incremento de inversión en red a:

la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero,

el cumplimiento de objetivos de eficiencia,

la minimización de impactos territoriales y ambientales,

la compatibilidad con planes de ordenación del territorio, movilidad y biodiversidad.

Nada de esto aparece en el texto.

3. Captura de las políticas públicas

El diseño del RD responde más a presiones regulatorias que a la defensa del interés público:

Se garantizan incrementos millonarios de inversión retribuible (11.300 millones € en 5 años), sin condicionar su ejecución a un análisis ambiental o social.

Se reducen controles administrativos bajo el argumento de agilizar, pero en la práctica se limita la capacidad de la Administración de velar por el interés general.

Se mantienen sanciones financieras por baja ejecución, pero ninguna sanción vinculada a incumplimientos ambientales o sociales.

Las grandes empresas de red, que ya gozan de monopolio natural en su actividad, ven reforzada su posición sin contraprestación social ni ambiental. La ciudadanía, mientras tanto, asume el coste a través de los peajes eléctricos.

4. Impactos en el medio ambiente

La transición energética solo puede ser legítima si se desarrolla con respeto al medio ambiente. Sin embargo, este RD ignora por completo los impactos acumulativos de la expansión de redes:

Incremento al margen de evaluación ambiental estratégica de los planes de inversión.

No establece indicadores ambientales de seguimiento (superficie afectada, corredores ecológicos fragmentados, emisiones evitadas, etc.).

No contempla la compatibilidad con planes hidrológicos, de biodiversidad o climáticos.

Cada línea de alta tensión, cada subestación y cada refuerzo de red pueden generar impactos significativos sobre hábitats, paisajes y comunidades locales. El RD, sin embargo, trata las inversiones como un asunto primario, puramente financiero y administrativo, desligado de la realidad ambiental del territorio, que se supone vendrá después. El proceso natural y lógico debería ser precisamente el contrario.

5. Déficit de participación pública y transparencia

El texto obliga a publicar los planes aprobados y los informes de ejecución, lo cual es positivo, pero no habilita cauces de participación ciudadana real.

La publicación se produce a posteriori, cuando el plan ya está aprobado.

No se prevén consultas abiertas ni mecanismos de participación temprana de ayuntamientos, organizaciones sociales o ciudadanía.

Los formatos de publicación pueden resultar ininteligibles para la sociedad no experta.

El Convenio de Aarhus, incorporado al derecho español, exige participación efectiva y previa en las decisiones que afectan al medio ambiente. El RD incumple este mandato, limitándose a una transparencia formal que no asegura participación sustantiva.

6. Riesgos económicos y sociales

Los incrementos de inversión retribuible previstos pueden trasladarse directamente a los consumidores vía peajes eléctricos. Ello plantea varios riesgos:

Sobrecostes injustificados: al no vincular inversión a objetivos concretos alienados con planificación territorial y energética, se puede retribuir infraestructura innecesaria basada en mera especulación (centros de datos).

Inequidad territorial: las zonas con mayor concentración de generación renovable soportarán más infraestructuras sin que se repartan equitativamente beneficios.

Conflictos sociales: la construcción de nuevas líneas y subestaciones puede generar oposición local si no se han garantizado procesos de participación previa.

La transición energética debe ser justa y socialmente aceptada. Con este RD, el riesgo es que se perciba como un negocio privado financiado colectivamente, debilitando la legitimidad social del proceso.

7. Déficit democrático y de control institucional

El proyecto reduce plazos y elimina iteraciones de revisión de planes, lo que puede interpretarse como una mejora de eficiencia, pero en realidad significa menos control democrático y menos capacidad de escrutinio público.

El papel de las comunidades autónomas se limita a emitir informes, sin un rol vinculante.

No se reconoce ningún papel a los municipios, a pesar de que son los territorios más afectados por las infraestructuras.

El Parlamento queda al margen, al tratarse, una vez más, de un RD aprobado por el Gobierno.

La transición energética necesita más democracia, no menos. Cada euro invertido en redes eléctricas repercute en la factura de la ciudadanía, por lo que debería someterse a un debate público abierto y a control parlamentario efectivo.

8. Alegaciones generales

En base a lo anterior, se formulan las siguientes alegaciones generales:

8.1 Condicionar los incrementos de límite a objetivos ambientales concretos, como la reducción de emisiones o la integración efectiva de renovables.

8.2 Exigir evaluación ambiental estratégica de todos los planes de inversión, además de las evaluaciones de impacto de proyectos individuales que se hacen posteriomente.

8.3 Introducir sanciones ambientales y sociales, de manera que el incumplimiento de normativa ambiental o la ausencia de participación pública real tenga consecuencias regulatorias.

8.4 Abrir consultas públicas previas sobre los planes, con participación de municipios, organizaciones sociales y ciudadanía.

8.5 Reforzar la coherencia intersectorial, vinculando planes de red con planificación territorial, movilidad, biodiversidad y agua.

8.6 Exigir informes de ejecución con indicadores ambientales y sociales, no solo financieros.

8.7 Garantizar accesibilidad y comprensibilidad de la información publicada, con versiones divulgativas.

8.8 Limitar privilegios regulatorios a las empresas de red y asegurar que los costes adicionales repercutan en mejoras medibles de interés general.

9. Conclusión

El Proyecto de real decreto no es una medida técnica neutra, sino parte de una cadena de decisiones que muestra falta de planificación integrada, una respuesta de gobierno a la presión de intereses privados y ausencia de mecanismos efectivos de protección ambiental, interés público y participación ciudadana.

Sin cambios sustanciales, el RD se convertirá en un nuevo paso hacia una transición energética injusta, socialmente conflictiva y ambientalmente deficiente, en lugar de avanzar hacia un modelo sostenible, democrático y respetuoso con el interés general, que avance equilibradamente y sobre una base regulatoria sostenida sin interferencias sectoriales de ningún tipo.

**Alegaciones al artículo 1. Objeto (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

El artículo define el objeto del Real Decreto sin mención alguna a la necesidad de que los planes de inversión en transporte y distribución se ajusten a objetivos ambientales y de interés público. Ello resulta incompatible con el Convenio de Aarhus y con el artículo 45 de la Constitución, que imponen la obligación de integrar la protección del medio ambiente en toda norma con impacto ambiental indirecto.

Propuesta de redacción añadida:

“El presente real decreto tendrá por objeto regular los límites de inversión de las actividades de transporte y distribución de electricidad, garantizando que dichas inversiones se desarrollen con respeto a los principios de sostenibilidad, protección del medio ambiente, coherencia territorial y participación ciudadana efectiva, de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2006 y el artículo 45 de la Constitución.”

**Alegaciones al artículo 2. Ámbito de aplicación (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

Se limita a establecer qué sujetos están obligados, sin precisar la vinculación de los planes con otras planificaciones públicas (territorial, climática, biodiversidad). La transición energética requiere coherencia intersectorial.

Propuesta de adición:

“El ámbito de aplicación de este Real Decreto se extenderá asimismo a la obligación de coordinar las inversiones en red con la planificación energética estatal, la planificación hidrológica, de biodiversidad, de ordenación del territorio y con las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático.”

**Alegaciones al artículo 3. Red de distribución de energía eléctrica (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

La definición de instalaciones de transporte y distribución carece de criterios ambientales o de eficiencia. Ello puede favorecer inversiones sobredimensionadas con mayor impacto territorial.

Propuesta de modificación:

“A efectos del presente real decreto, se entenderá por instalaciones de transporte y distribución aquellas que, además de cumplir con los criterios técnicos, se diseñen y ejecuten conforme a principios de eficiencia energética, reducción de pérdidas y minimización de impactos ambientales y territoriales.”

**Alegaciones al artículo 4. Red de transporte de energía eléctrica (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

Se listan los elementos de red sin exigir evaluación ambiental estratégica.

Propuesta de adición:

“La incorporación de nuevos elementos de red requerirá la correspondiente evaluación ambiental estratégica en el marco de los planes de inversión plurianuales, garantizando la prevención de impactos acumulativos.”

**Alegaciones al artículo 5. Previsión del valor del producto interior bruto (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

El cálculo del límite en función del PIB se plantea como automático, lo que convierte la transición energética en una cuestión meramente de gasto financiero, sin control sobre la utilidad ambiental o social de la inversión.

Propuesta de modificación:

“El límite máximo de inversión se fijará como porcentaje del PIB nominal, condicionado en todo caso a la acreditación de beneficios ambientales y sociales de las inversiones previstas, evitando incrementos automáticos desvinculados de objetivos de interés general.”

**Alegaciones al artículo 6. Factor de Retardo Retributivo de la Inversión (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Artículo 6. Factor de reparto de referencia (FRRI)

Alegación:

La metodología se limita a criterios financieros, sin considerar la distribución equitativa de impactos territoriales o ambientales.

Propuesta de adición:

“El FRRI deberá incorporar indicadores de sostenibilidad ambiental y equidad territorial, tales como la reducción de emisiones, la protección de corredores ecológicos y la distribución equilibrada de las cargas de infraestructura entre territorios.”

**Alegaciones al artículo 7. Límite máximo de inversión anual en la red de distribución con derecho retribución con cargo al sistema (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

Se prevén incrementos automáticos de 1.540 M€/año en 2026-2030 sin vinculación a resultados ambientales concretos.

Propuesta de redacción:

“Los incrementos del límite sectorial solo podrán autorizarse si la empresa acredita que se destinan a proyectos que faciliten la integración de energías renovables, el autoconsumo, el almacenamiento distribuido y la reducción de pérdidas de red, previa evaluación ambiental estratégica.”

**Alegaciones al artículo 8. Planes de inversión de distribución y autorización del volumen de inversión a cargo del sistema (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

El reparto entre empresas se plantea como ejercicio administrativo sin participación social.

Propuesta de adición:

“En el proceso de reparto individual se habilitará un trámite de información pública para que municipios y organizaciones sociales puedan presentar observaciones sobre el impacto territorial de las inversiones.”

**Alegaciones al artículo 9. Control de ejecución de los planes de inversión de distribución (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

Los informes se limitan a datos de capacidad y ejecución presupuestaria, sin métricas ambientales.

Propuesta de modificación:

“Los informes incluirán, además de los datos previstos, información sobre: impactos ambientales de las actuaciones, superficie de suelo afectada, medidas de compensación y corrección aplicadas, y beneficios sociales y ambientales derivados de la inversión.”

**Alegaciones al artículo 10. Contenido y formato detallado de los planes de inversión de distribución y de la información para el control sobre su ejecución (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

Elimina iteraciones de revisión, reduciendo el control público.

Propuesta:

Mantener una segunda fase de revisión, pero simplificada, que permita incorporar observaciones de informes autonómicos y municipales antes de la aprobación definitiva.

**Alegaciones al artículo 11. Publicidad del contenido de los planes de inversión de distribución e informes de cumplimiento (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

La publicidad es a posteriori, sin participación previa.

Propuesta de modificación:

“Los planes se publicarán en fase de borrador y se someterán a consulta pública durante un mínimo de 30 días antes de su aprobación.”

**Alegaciones al artículo 12. Instalaciones existentes que se incorporen a la red de distribución (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

Se propone incorporar una evaluación ambiental previa.

Propuesta de modificación:

“Toda incorporación de instalaciones existentes requerirá un informe de compatibilidad ambiental emitido por el órgano competente, que evalúe los posibles impactos territoriales, ambientales y paisajísticos que la instalación tenga sobre el medio”.

**Alegaciones al artículo 13. Límite máximo de inversión anual en la red de transporte con derecho a retribución con cargo al sistema (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

Los incrementos de 720 M€/año carecen de justificación ambiental.

Propuesta:

Condicionar su aprobación a que cada proyecto se someta a evaluación ambiental estratégica y se justifique su contribución directa a la descarbonización. Se propone añadir un apartado de priorización:

“El reparto de los límites de inversión deberá basarse en criterios de eficiencia, necesidad del refuerzo de red, contribución a la transición energética y coherencia territorial.”

**Alegaciones al artículo 14. Planes de inversión de transporte y autorización del volumen de inversión a cargo del sistema (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación: El artículo no exige que los planes de transporte incorporen alternativas estratégicas, análisis de menor impacto ni evaluación ambiental estratégica a nivel de plan, lo que potencia decisiones sesgadas hacia soluciones infraestructurales costosas y con alto impacto territorial.

Propuesta de redacción (sustitución/parcial):

“Los planes de inversión en transporte deberán acompañarse de: (i) análisis de alternativas técnicas y territoriales razonadas, (ii) memoria sobre impacto acumulativo de las actuaciones en el territorio y en la biodiversidad, (iii) criterios de priorización que incluyan indicadores ambientales y sociales, y (iv) certificado de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan cuando las actuaciones previstas puedan dar lugar a efectos significativos sobre el medio ambiente. Tales documentos formarán parte del expediente público y estarán sujetos al trámite de consulta.

Se propone añadir un trámite de información pública:

“Previo a la aprobación de los planes de inversión de transporte, el Ministerio abrirá un periodo de información pública de treinta días hábiles. Las comunidades autónomas y entidades locales afectadas emitirán informe preceptivo sobre las actuaciones en su territorio.”

**Alegaciones al artículo 15. Control de ejecución de los planes de inversión de transporte (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

Solo incluyen aspectos técnicos.

Propuesta de adición:

“Los informes deberán detallar las afecciones territoriales y ambientales de cada infraestructura, las compensaciones sociales realizadas y las medidas correctoras adoptadas, así como un análisis de aceptación social.”

**Alegaciones al artículo 16. Contenido y formato detallado de los planes de inversión de transporte y de la información para el control sobre su ejecución (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

El artículo 16 remite a la aprobación del contenido y formato de los planes de inversión de transporte mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía. Sin embargo, no define los elementos mínimos obligatorios que deben incluir dichos planes, ni garantiza la coherencia con los objetivos de transición energética, sostenibilidad ambiental o planificación territorial.

La remisión a una futura resolución administrativa podría generar falta de uniformidad y dificultar el control público y parlamentario sobre el contenido de los planes. Por otro lado, se omite la exigencia de incorporar información sobre impactos ambientales, consumo de suelo, afección a espacios protegidos, corredores ecológicos o servidumbres.

Se propone añadir los siguientes apartados al artículo 16:

“3. Los planes de inversión de transporte deberán incluir, como contenido mínimo obligatorio:

a) Un anexo ambiental que describa los posibles impactos de las actuaciones proyectadas sobre el medio natural, la biodiversidad, el paisaje y el patrimonio cultural.

b) Un informe de coherencia territorial, que acredite la compatibilidad de las actuaciones con la planificación autonómica y local en materia de ordenación del territorio, energía y medio ambiente.

c) Un análisis de contribución a los objetivos de la planificación energética nacional y a la descarbonización de la economía, conforme a los compromisos establecidos en el PNIEC y la Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética.

d) Un resumen no técnico, accesible al público, con la descripción, ubicación, justificación y calendario de cada actuación.”

“4. La resolución de la Secretaría de Estado de Energía que apruebe el contenido y formato de los planes deberá ser sometida a información pública durante un plazo mínimo de treinta días hábiles y publicada en el ‘Boletín Oficial del Estado’.”

**Alegaciones al artículo 17. Publicidad del contenido de los planes de inversión de transporte (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

El artículo 17 establece la obligación de publicación de los planes aprobados, pero no especifica la forma, el grado de detalle ni los medios de difusión de dicha información. Tampoco garantiza la publicación de los informes de seguimiento o ejecución, que resultan esenciales para la rendición de cuentas.

Con el fin de dar cumplimiento efectivo a la Ley 19/2013, de transparencia, y a la Ley 27/2006, se propone ampliar el contenido del artículo, asegurando la accesibilidad digital universal y la publicación en formato reutilizable.

Propuesta de redacción complementaria:

“La publicación de los planes de inversión y de los informes de seguimiento se realizará a través del portal de transparencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y mediante un repositorio público digital accesible, que permitirá la descarga completa de los documentos en formato abierto (CSV, PDF y SIG).

Dichos documentos deberán contener la información técnica, económica, ambiental y territorial de cada actuación, incluyendo su localización geográfica, coste previsto, estado de ejecución, medidas ambientales asociadas y fuentes de financiación.”

“Las empresas titulares de instalaciones de transporte deberán mantener la información actualizada de sus planes de inversión en sus respectivas páginas web, garantizando la accesibilidad universal y gratuita para cualquier persona interesada.”

**Alegaciones al artículo 18. Adecuación del contenido de los planes de inversión con la planificación de la red de transporte (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

El artículo 18 regula la coherencia de los planes con la planificación de la red de transporte y los criterios de priorización de inversiones. Sin embargo, no establece criterios de sostenibilidad ambiental, equilibrio territorial o coordinación interadministrativa que orienten dicha priorización.

En aplicación del principio de desarrollo territorial equilibrado y sostenible (art. 3.1 Ley 7/2021), se propone introducir una regulación más precisa.

Propuesta de adición:

“3. La priorización de las inversiones deberá basarse en los siguientes criterios:

a) Contribución a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y al cumplimiento del PNIEC.

b) Refuerzo de la red en zonas rurales o con déficit estructural de suministro.

c) Minimización del impacto ambiental y territorial, evitando la fragmentación de hábitats y la ocupación innecesaria de suelo.

d) Compatibilidad con la planificación autonómica de infraestructuras y con los instrumentos de ordenación del territorio.

e) Promoción de la integración de recursos energéticos distribuidos y comunidades energéticas locales.”

“4. Los criterios de priorización deberán ser públicos y revisables periódicamente, previa audiencia de las comunidades autónomas y de los agentes sociales y económicos implicados.”

**Alegaciones al artículo 19. Instalaciones existentes que se incorporen a la red de transporte (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

El artículo 19 prevé la incorporación de instalaciones existentes a la red de transporte cuando ello conlleve un beneficio económico. No obstante, no se exige evaluación ambiental previa ni informe territorial que justifique la compatibilidad con el planeamiento autonómico o municipal.

Se considera necesario evitar que esta posibilidad se utilice para regularizar actuaciones previas sin evaluación o sin coherencia territorial.

Propuesta de adición:

“2. La incorporación de instalaciones existentes a la red de transporte requerirá, con carácter previo:

a) Un informe de compatibilidad ambiental emitido por el órgano ambiental competente.

b) Un informe de adecuación territorial emitido por la administración autonómica o local correspondiente.

c) Una evaluación económica y técnica que demuestre el beneficio neto para el sistema eléctrico y el interés general.”

“3. En ningún caso podrá incorporarse una instalación existente que haya sido objeto de procedimiento sancionador o cuya evaluación ambiental esté pendiente de resolución.”

**Alegaciones al artículo 20. Régimen sancionador (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

El régimen sancionador se limita a mencionar el incumplimiento del Real Decreto, pero no detalla los tipos de infracciones ni las conductas específicas sujetas a sanción.

Dada la importancia del cumplimiento de las obligaciones de información y transparencia, se propone una regulación más precisa.

Propuesta de adición:

“Se considerarán infracciones graves:

a) La falta de presentación o publicación de los informes de seguimiento de ejecución.

b) La omisión de información ambiental o territorial obligatoria en los planes de inversión.

c) El incumplimiento de los plazos o procedimientos de información pública establecidos en este real decreto.

d) La publicación incompleta o inexacta de los planes de inversión en los portales oficiales.”

“El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicará anualmente un informe de cumplimiento del presente real decreto, en el que se detallen las actuaciones sancionadoras y correctoras adoptadas.”

**Alegaciones a la disposición adicional primera. Definición de uso de las posiciones de transporte planificadas (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

Se propone añadir un criterio ambiental a la definición de categorías prioritarias:

“En la definición de categorías prioritarias para demanda, se incluirán criterios ambientales y territoriales, priorizando las actuaciones con menor impacto ambiental y mayor compatibilidad con el planeamiento territorial, optimización de recursos, ahorro y eficiencia energética”.

**Alegaciones a la disposición adicional segunda. Incremento de los límites máximos de inversión en la red de distribución para el periodo 2026-2030 (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

La disposición prevé el incremento adicional de los límites de inversión para el periodo 2026-2030.

Se propone que dichos incrementos estén condicionados a una justificación pública y evaluable.

 “El incremento adicional de los límites de inversión deberá acompañarse de una memoria justificativa pública que analice su impacto ambiental, social, territorial y económico, y deberá someterse a trámite de información pública, así como a una evaluación ambiental estratégica.”

**Alegaciones a la disposición adicional tercera. Incremento de los límites máximos de inversión en la red de transporte para el periodo 2026-2030 (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

La disposición prevé el incremento adicional de los límites de inversión para el periodo 2026-2030.

Se propone que dichos incrementos estén condicionados a una justificación pública y evaluable.

 “El incremento adicional de los límites de inversión deberá acompañarse de una memoria justificativa pública que analice su impacto ambiental, social, territorial y económico, y deberá someterse a trámite de información pública, así como a una evaluación ambiental estratégica.”

**Alegaciones a la disposición adicional cuarta. Incorporación a la planificación de la red de transporte de actuaciones recogidas en su anexo de carácter no vinculante (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

Permite incorporar a la planificación vinculante de la red instalaciones financiadas por terceros.

Se propone asegurar la transparencia y la evaluación ambiental previa.

“Toda incorporación de actuaciones financiadas por terceros a la planificación vinculante deberá someterse a evaluación ambiental estratégica y a información pública, garantizando la transparencia en la selección de proyectos y en los criterios de financiación, primando la optimización de instalaciones.”

**Alegaciones a la disposición transitoria primera. Aprobación de los planes de inversión de distribución de los años 2018, 2019 y 2020 (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

Los planes de inversión correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 podrán aprobarse con arreglo a la normativa anterior, sin perjuicio de la aplicación de los principios de transparencia, sostenibilidad y equidad establecidos en el presente real decreto.

Con carácter previo a su aprobación definitiva, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicará los proyectos de planes de inversión de los citados ejercicios, acompañados de un informe técnico sobre su coherencia con los objetivos de sostenibilidad ambiental, territorial y social del presente real decreto.

Las empresas distribuidoras deberán remitir al Ministerio y a las comunidades autónomas afectadas un informe de ejecución de las inversiones previstas en dichos planes, indicando:

a) El grado de ejecución de cada actuación y su localización geográfica.

b) Los impactos ambientales o territoriales identificados y las medidas adoptadas.

c) Las actuaciones no ejecutadas o modificadas, con su justificación.

El Ministerio publicará, en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de los planes, un resumen de los mismos en formato digital abierto y reutilizable, accesible a través del portal de transparencia.”

Justificación de la propuesta:

Esta redacción garantiza la transparencia en la aprobación de los planes de inversión correspondientes a los ejercicios 2018–2020, alineando su gestión con los principios de sostenibilidad y acceso a la información ambiental.

Además, permite su integración ordenada en el nuevo marco normativo sin comprometer la seguridad jurídica ni la continuidad administrativa.

**Alegaciones a la disposición transitoria segunda. Aprobación de los planes de inversión de transporte del periodo 2018-2025 (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

La disposición transitoria segunda establece la aplicación del nuevo límite máximo de inversión a partir del ejercicio siguiente a la entrada en vigor del real decreto.

Sin embargo, el texto no precisa los criterios ni el procedimiento para la transición entre los límites anteriores y los nuevos, ni contempla la obligación de publicar los cálculos y justificaciones técnicas de dichos límites.

Tampoco se incluyen mecanismos de evaluación del impacto económico, territorial y social del cambio de régimen, lo que podría generar falta de transparencia en la aplicación inicial de los nuevos límites, especialmente en el reparto entre redes de transporte y distribución, y entre las distintas zonas geográficas.

Propuesta de modificación / adición:

“Disposición transitoria segunda. Aplicación del nuevo límite máximo de inversión en distribución y transporte.

El nuevo límite máximo de inversión anual previsto en los artículos 7 y 13 del presente real decreto se aplicará a partir del ejercicio siguiente al de su entrada en vigor.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará, con carácter previo a su aplicación, un informe público de transición en el que se detallen:

a) Los criterios técnicos y económicos utilizados para determinar los nuevos límites de inversión.

b) El impacto territorial y social estimado del cambio de régimen, desagregado por comunidades autónomas.

c) Las medidas adoptadas para garantizar la continuidad de los proyectos de inversión en curso y evitar desigualdades entre territorios.

Dicho informe será sometido a trámite de audiencia de las comunidades autónomas y de información pública durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, y se publicará en el portal de transparencia del Ministerio.

Hasta la entrada en vigor efectiva de los nuevos límites, continuarán siendo de aplicación los límites anteriores, exclusivamente para las actuaciones aprobadas antes del 31 de diciembre del año previo a la entrada en vigor del presente real decreto.”

Justificación de la propuesta:

Esta modificación refuerza la seguridad jurídica y la previsibilidad del régimen de inversiones durante el periodo transitorio, permitiendo a las empresas planificar sus actuaciones y a las Administraciones conocer el impacto económico y territorial de la aplicación de los nuevos límites.

Además, garantiza la transparencia y la participación pública en la definición de un aspecto clave del sistema eléctrico, alineándolo con los principios de buena administración y rendición de cuentas.

**Alegaciones a la disposición transitoria tercera. Contenido y formato de los planes de inversión (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, las empresas titulares de redes de transporte y distribución deberán publicar en formato digital abierto y reutilizable los planes de inversión aprobados con anterioridad, así como los informes de seguimiento y grado de ejecución de los mismos.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará un informe de evaluación sobre la ejecución y coherencia ambiental de dichos planes, con la participación de las comunidades autónomas y entidades locales afectadas.

Las actuaciones derivadas de planes anteriores que no se encuentren ejecutadas deberán revisarse para comprobar su conformidad con los criterios de sostenibilidad, equidad y participación pública establecidos en este real decreto.”

**Alegaciones a la disposición transitoria cuarta. Publicidad de los planes de inversión aprobados hasta la entrada en vigor de este real decreto (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

En tanto no se aprueben los nuevos formatos y contenidos normalizados de los planes de inversión, las empresas podrán continuar aplicando los modelos vigentes, incorporando los elementos adicionales establecidos en los artículos 10 y 16.

Los órganos competentes deberán adaptar sus procedimientos internos de tramitación, supervisión y publicación en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente real decreto.”

**Alegaciones a la disposición derogatoria única. Derogación normativa (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

La disposición derogatoria única del proyecto de real decreto establece la derogación de las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en él.

Sin embargo, el texto no especifica qué normas concretas resultan derogadas ni prevé la continuidad temporal de aquellas que resulten necesarias para la correcta aplicación de los procedimientos en curso.

Esta redacción genérica puede generar inseguridad jurídica, especialmente en los procesos de planificación y ejecución de inversiones actualmente en tramitación, o en los que aún dependen de resoluciones dictadas al amparo de la normativa anterior.

Además, puede provocar la interrupción de obligaciones de seguimiento, control y rendición de cuentas asociadas a los planes aprobados con anterioridad.

Propuesta de modificación / adición:

“Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto.

No obstante, las disposiciones reglamentarias y resoluciones vigentes que regulen los procedimientos de aprobación, supervisión o seguimiento de planes de inversión continuarán aplicándose transitoriamente a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, hasta su completa resolución.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicará en su sede electrónica, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente real decreto, una relación actualizada de las normas reglamentarias que se consideren derogadas o subsistentes, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los operadores y administraciones afectadas.”

Justificación de la propuesta:

Esta redacción refuerza la claridad normativa y la seguridad jurídica del proceso transitorio, garantizando la continuidad de los procedimientos en curso y la correcta aplicación de las obligaciones previas de control y seguimiento.

Asimismo, evita interpretaciones contradictorias sobre el alcance de la derogación, asegurando la coherencia del marco regulador de la planificación eléctrica.

**Alegaciones a la disposición final primera. Título competencial (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

La disposición final primera habilita al Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Real Decreto. No obstante, no se establece la obligación de someter las futuras normas de desarrollo a información pública ni a procedimientos participativos, a pesar de que dichas normas afectarán directamente a la planificación, seguimiento y control de las inversiones en red, con impacto ambiental, territorial y económico relevante.

Propuesta de adición:

“Las disposiciones de desarrollo y ejecución del presente real decreto se someterán, con carácter previo a su aprobación, a un procedimiento de información pública de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 y la Ley 27/2006, garantizando la participación ciudadana y de las administraciones afectadas.”

Justificación:

La propuesta asegura la participación pública y la transparencia en la elaboración de normas de desarrollo, reforzando la legitimidad del marco regulador.

**Alegaciones a la disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 314/2023, de 25 de abril, por el que se desarrolla el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la autorización administrativa de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

Esta disposición modifica la normativa vigente sobre planificación de la red de transporte, pero no especifica los criterios ni el alcance de dicha modificación, ni prevé su coordinación con las comunidades autónomas o la evaluación ambiental correspondiente.

Propuesta de adición:

“Las modificaciones reglamentarias que afecten a la planificación de la red de transporte deberán someterse a información pública y a evaluación ambiental estratégica, conforme a la Ley 21/2013, y recabar informe preceptivo de las comunidades autónomas y entidades locales afectadas.”

Justificación:

Garantiza que cualquier modificación del marco de planificación se realice con transparencia, evaluación ambiental y coordinación territorial.

**Alegaciones a la disposición final tercera. Modificación de la Resolución de 31 de mayo de 2022 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

La disposición final tercera habilita la modificación de aspectos retributivos y de supervisión mediante disposiciones reglamentarias o resoluciones administrativas. Dado el impacto económico directo que estos mecanismos tienen sobre el sistema eléctrico, los consumidores y las inversiones, se considera necesario introducir garantías adicionales de transparencia y participación.

Propuesta de adición:

“Las resoluciones o disposiciones de carácter general que modifiquen los mecanismos retributivos o de supervisión previstos en este real decreto deberán acompañarse de una memoria económica y ambiental justificativa, sometida a trámite de información pública y publicada en el portal de transparencia del Ministerio.”

Justificación:

La propuesta introduce garantías de rendición de cuentas y previsibilidad en el régimen económico del sector, evitando decisiones unilaterales con efectos sistémicos.

**Alegaciones a la disposición final cuarta. Salvaguardia de rango normativo (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

La disposición final cuarta otorga al Ministerio o a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la facultad de interpretar o aplicar el Real Decreto. Sin embargo, no precisa los límites de dicha facultad ni los mecanismos de control o transparencia aplicables a los criterios interpretativos adoptados.

Propuesta de adición:

“Los criterios interpretativos de carácter general que emitan el Ministerio o la CNMC sobre la aplicación de este real decreto se publicarán íntegramente en el portal de transparencia, acompañados de una memoria justificativa y sometidos a consulta pública previa.”

Justificación:

Evita la creación de criterios opacos o no uniformes y refuerza la seguridad jurídica de operadores y administraciones.

**Alegaciones a la disposición final quinta. Entrada en vigor (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

El proyecto establece la entrada en vigor inmediata tras su publicación, sin prever periodo de adaptación para las administraciones y operadores del sistema, ni vincular dicha entrada en vigor a la conclusión de la evaluación ambiental estratégica. Ello podría generar problemas de aplicación simultánea entre procedimientos antiguos y nuevos, así como riesgos de impugnación por ausencia de la evaluación ambiental previa exigida por la Ley 21/2013.

Propuesta de adición:

“El presente real decreto entrará en vigor una vez concluido su procedimiento de evaluación ambiental estratégica y publicada la correspondiente memoria ambiental.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispondrá de un plazo máximo de tres meses desde dicha publicación para aprobar los modelos normalizados y protocolos de participación pública aplicables a los planes de inversión.”

Justificación:

Asegura el cumplimiento de la legislación ambiental, evita la aplicación retroactiva de disposiciones incompletas y facilita la correcta adaptación institucional y técnica.

**Alegaciones al anexo. Nueva tabla del apartado 4.1 del anexo II de la Resolución de 31 de mayo de 2022 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. (copiar y pegar todo en el hueco destinado al apartado de la web)**

Alegación:

En caso de que el anexo incluya fórmulas, modelos de presentación de planes o límites de inversión, se considera necesario reforzar su transparencia y actualización, estableciendo expresamente la obligación de revisión periódica y publicación de las metodologías aplicadas.

Propuesta de adición (nuevo apartado final del Anexo):

“El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicará anualmente las actualizaciones de los valores, coeficientes y metodologías utilizados en los cálculos contenidos en el presente anexo, garantizando su trazabilidad, revisión y acceso público.”

Justificación:

Esta previsión fortalece la transparencia y fiabilidad técnica de las herramientas de planificación, evitando discrecionalidad en la aplicación de fórmulas o límites.